



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-177

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS VEINTISÉIS DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

RESULTANDO:

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud de la sociedad mercantil Llanos del Sur Fotovoltaica, S. A., para la renovación de su registro temporal como empresa generadora que corre agregada bajo expediente número G-S17; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.

Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:

1. En fecha 14 de enero de 2020 el señor Fernando Rodríguez Alfonso, en su condición de gerente general de la sociedad mercantil denominada Llanos del Sur Fotovoltaica, S. A., propietaria del Parque Solar Fotovoltaico Los Llanos, presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para dicha empresa generadora.
2. En fecha 24 de enero de 2020 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica emitió auto de admisión del escrito presentado por la sociedad mercantil denominada Llanos del Sur Fotovoltaica, S. A., y en el mismo auto remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
3. En fecha 19 de febrero del 2020 la Unidad de Fiscalización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, mediante auto, remitió el expediente a la Secretaría General, en el que habiendo hecho el análisis técnico, recomendaba subsanar y aclarar los aspectos que se detallan a continuación: (i) requerir al señor Fernando Rodríguez Alfonso en su condición de Gerente General de la sociedad Llanos del Sur Fotovoltaica, S. A., para acreditar la Constancia de Solvencia del SAR correspondiente al año 2020; (ii) completar los campos en el formulario en línea de la sección información del contrato de suministro con la ENEE, específicamente número de acta y término del contrato; además, corregir las incongruencias identificadas entre los datos descritos en el Contrato de Suministro y el formulario en línea correspondientes a fecha de resolución; (iii) aclarar incongruencias identificadas entre los datos descritos en el Contrato de Suministro y el formulario en línea con respecto a la capacidad por unidad de los módulos. En el contrato establece una capacidad por módulo de 255 W y (iv) corregir la fecha de inicio de operación comercial de acuerdo como lo establece la constancia de operación comercial.

G. J. J.

JAM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

4. En fecha 05 de marzo del 2020 el señor Fernando Rodríguez Alfonso, en su condición de gerente general de la de la sociedad mercantil Llanos del Sur Fotovoltaica, S. A., presentó escrito, para subsanar el requerimiento antes relacionado, junto con la copia de Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal 151-2010500-5767, documentos admitidos en la misma fecha por Secretaría General, remitiendo el expediente a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
5. En fecha 21 de julio del 2020 la Unidad de Fiscalización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica emitió el Dictamen Técnico UF-008-2020, en el cual recomendó que desde el punto de vista técnico es procedente conceder la renovación solicitada por la sociedad mercantil denominada Llanos del Sur Fotovoltaica, S. A.
6. Mediante auto de fecha 21 de julio del presente año la Comisión tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para emitir el dictamen que en derecho corresponde.
7. En fecha 13 de agosto del año en curso la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-009-2020, referente a la inscripción y emisión del documento de inscripción definitivo en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico correspondiente a la empresa solicitante.

Que, por otro lado, en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:

1. La presentación de una solicitud de inscripción en el registro público como empresa de generación en fecha 22 de diciembre de 2015, por parte de la sociedad mercantil denominada Llanos del Sur Fotovoltaica, S. A., propietaria del Parque Solar Fotovoltaico Los Llanos y que cuenta con un contrato de suministro con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) no. 019-2014.
2. En fecha 23 de diciembre de 2015 la Comisión inscribió a la sociedad mercantil denominada Llanos del Sur Fotovoltaica, S. A. como empresa de generación de energía eléctrica, según constancia que corre agregada al expediente de mérito.
3. En años posteriores a la fecha de inscripción en el registro de empresas del subsector eléctrico, la Comisión emitió certificados de registro temporales a favor de la empresa solicitante bajo el número G-S17.
4. En la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión, consta a la fecha, la documentación e información siguiente:



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- a. copia de Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica Asociada, suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y Llanos del Sur Fotovoltaica, S. A. (PPA No. 019-2014);
- b. certificado de la Fecha de Inicio de Operación Comercial Contrato No.019-2014;
- c. copia de Contrato de Operación, suscrito entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y la empresa Llanos del Sur Fotovoltaica, S. A.;
- d. constancia electrónica de solvencia fiscal emitida por el SAR correspondiente al año 2020;
- e. Licencia Ambiental No.141-2014, con vigencia conforme al contrato de operación (expediente 2013-LA-00384) y con fecha de emisión del 21 de noviembre del 2014;
- f. copia de Testimonio de la Escritura Pública número trescientos dieciocho (318) de fecha 12 de agosto de 2013, sobre la constitución de la sociedad Llanos del Sur Fotovoltaica, S. A., inscrita en el Registro Mercantil de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, bajo el número de asiento 19531 y matrícula número 2532942 en el libro de comerciantes sociales;
- g. copia de Escritura Pública número 388 de poder general otorgada al señor Fernando Rodríguez Alfonso de fecha 22 de noviembre del 2014, inscrita en el Registro Mercantil de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, bajo el número de matrícula 2532942, inscrito con número 25362 del libro de comerciantes sociales, en fecha 03 de diciembre de 2014;
- h. constancia emitida por el Comisionado presidente de la CREE en fecha seis (06) de enero de dos mil dieciséis (2016), relativa a la fecha de inscripción de la empresa solicitante en el registro de empresas del subsector eléctrico; y
- i. recibo de pago a favor de la Tesorería General de la República por medio de sucursal electrónica por L 200.00 y 4 ejemplares de TGR--007068890.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-083-2020 del 26 de agosto de 2020 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma, Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por inscrita desde el veintitrés (23) de diciembre del dos mil quince (2015) en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S17, a la empresa generadora denominada Llanos del Sur Fotovoltaica, S. A., en vista de la información que corre agregada al expediente.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Llanos del Sur Fotovoltaica, S. A., que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al representante o apoderado legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Llanos del Sur Fotovoltaica, S. A., por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

QUINTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Llanos del Sur Fotovoltaica, S. A. que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al representante o apoderado legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

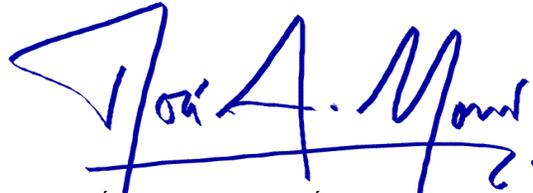
OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE


JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA




GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA